

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.
 Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por pala bra. Al origina acompaña rá un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompaña rá un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 22 julio 1913).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo terminado la carrera de Ayudante de Obras Públicas, los individuos que ingresaron en su Escuela Especial el año 1910, por haber aprobado los tres años de estudios que comprende la misma, y quedando ya sólo un reducido número de aspirantes procedentes del sistema de convocatoria libre para el ingreso en dicho Cuerpo, que tienen derecho a repetir el examen de las materias que constituyen el último grupo de los tres señalados al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 19 de octubre de 1906, procede ultimar este antiguo procedimiento a la mayor brevedad posible, a fin de que quede ya sólo subsistente la única forma que ofrece mayor garantía para la obtención del personal de que se trata.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se anuncie por última y definitiva vez exámenes del tercer grupo para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas, exclusivamente para todos los individuos que hubieran sido desaprobados una sola vez en dicho grupo en convocatorias anteriores, únicos que tienen derecho a ello con arreglo al Real decreto de 19 de octubre 1906.

2.º Los exámenes darán comienzo el 15 de octubre del corriente año, y las solicitudes se dirigirán, antes del 1.º del mismo, al Director de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, en cuyo Centro docente se verificarán los exámenes de referencia.

3.º Los Sobrestantes que hallándose comprendidos en el párrafo 1.º deseen tomar parte en esta convocatoria, serán convenientemente autorizados por esa Dirección General en la época oportuna para que puedan venir a esta Corte a verificar los exámenes.

4.º Los candidatos que al ser llamados no se presentasen a verificar el examen correspondiente, perderán en absoluto todo derecho para lo sucesivo, sea cualquiera la causa alegada al efecto; y

5.º Quedan subsistentes y en todo su vigor las prescripciones establecidas en el artículo 9.º del citado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de julio de 1913.
 —Gasset.—Señor Director general de Obras Públicas.

(Gaceta 17 julio 1913).

SECCION CUARTA

Administración de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

CIRCULAR

El art. 9.º de la ley de 29 de diciembre de 1910 impone a las Sociedades anónimas y comanditarias por acciones la obligación de presentar anualmente a la Administración, al solo efecto de la estadística administrativa, una relación de los elementos de fabricación empleados por dichas Sociedades en el ejercicio de su industria a tenor de las disposiciones reglamentarias de la contribución industrial y de comercio.

Siendo muchas las Sociedades que hasta la fecha no han dado cumplimiento a este precepto legal, se les advierte por esta circular, que si en el plazo improrrogable de cinco días no presentan en la Administración el indicado documento, ajustado al modelo adjunto, se les impondrá la penalidad que señala el apartado último del artículo citado.

Zaragoza, 21 de julio de 1913.—El Administrador de Contribuciones, Narciso López Montenegro.

Modelo que se cita.

Declaración jurada que a los efectos del artículo 9.º de la ley de 29 de diciembre de 1913 presenta la Sociedad, domiciliada en.....

Industria que ejerce.....

 Elementos de fabricación.....

 de julio de 1913.

El Director-gerente.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Manuel Gutiérrez López, Tesorero de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que por esta Tesorería de Hacienda se ha dictado la siguiente

«Providencia. — De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º, art. 50 de la Instrucción de Recaudación, declaro incursos en el primer grado de apremio, con el 5 por 100 de recargo sobre el importe total de sus descubiertos, a los deudores que a continuación se expresan y por los conceptos que se detallan».

Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que en el término de tercero día los deudores de los pueblos y los de la capital, puedan satisfacer sus débitos, pues de lo contrario se continuará el procedimiento reglamentariamente.

Zaragoza, 19 de julio de 1913.— El Tesorero, Manuel Gutiérrez.

Relación a que se refiere el anterior edicto.

Transportes.

D. José Marcén Marcén, de Huesca, 19'20 pesetas.

Hipólito Trullenque, íd., 19'20.

Industrial.

D. Julián Domínguez, de Zaragoza, 29'09 pesetas.

Florencio Gayán, íd., 150'79.

Antonio Cachamonte, íd., 142'38.

Pío Rivas, íd., 124.

Ventura Hernández, íd., 32'26.

Francisco Dolz, íd., 1.031'60.

María Lagunas, íd., 77'19.

Florencia Planas, íd., 142'19.

Luis Insa, íd., 109'71.

Sebastián Valero, íd., 102'23.

Ramón Portaña, 347'23.

Tomás Sanz, íd., 125'97.

Francisco Morera, íd., 221'36.

Pedro Macipe, íd., 117'19.

Gregorio Bayona, íd., 64'58.

Román Gavin, íd., 86'18.

Sebastián Tarín, íd., 142'19.

Sres. Arnal y García, íd., 120'59.

Bienes del Clero

Mariano Oliván, de Tiermas, 30 pesetas.

Derechos Reales.

Laureano Burreros, de Belchite, 778'16 pesetas.

Cédulas de notificación.

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo por débitos a la Hacienda, ha sido embargado en este día el 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja; y en su virtud, requiero a V. como Ordenador de pagos, para que en lo sucesivo e ínterin subsista el procedimiento, no ordene otros pagos que los que quepan dentro de la parte que queda libre a la Corporación; apercibiéndole que de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad establecida en el art. 548 del Código penal. Lo que comunico a V. a los efectos oportunos.

En Bisimbre, a 2 de julio de 1913. — A. Losada.—Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de dicho pueblo.

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo por débitos a la Hacienda, ha sido embargado en este día el 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja, de cuyo embargo ha sido V. nombrado Depositario por serlo de la Corporación deudora. Y lo comunico a V. para que conserve en depósito la parte correspondiente a la Hacienda de los ingresos que se realicen, mientras subsista el procedimiento; apercibiéndole que de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad que determina el artículo 548 del Código penal. Lo que comunico a V. a los efectos oportunos.

En Bisimbre, a 2 de julio de 1913. — A. Losada.—Sr. D. Depositario del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Edicto para notificar por medio del BOLETÍN OFICIAL y la «Gaceta de Madrid» a forasteros la providencia de segundo grado.

D. Juan Pérez Morales, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de La Almunia;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución y año que a continuación se expresan, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total de sus descubiertos, a los contribuyentes incluídos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

Rústica.—Años 1909, 1910, 1911, 1912 y 1913.

Lucas García Rodríguez, 214'18 pesetas.

José Cubero Vicente, 421'60.

Urbana.—Año 1907.

Faustina Soria Cortés y hermanos, 27'09 pesetas.

En La Almunia, a 9 de julio de 1913.—El Recaudador, Juan Pérez.

SECCION QUINTA

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE ZARAGOZA

Debiendo celebrarse subasta local única, en virtud de lo dispuesto por Real orden del 21 de junio del presente año (*Diario Oficial* número 137) para la adquisición de arena, ladrillos ordinarios, baldosas ordinarias, tejas lomudas, cal grasa, yeso ordinario, cal hidráulica, cemento portland, madera de pino de Aragón, hierro laminado y forjado, pizarra artificial (conocida con los nombres de Uralita, Eternita, etc.) y baldosa de cemento, con destino a las obras que la citada Comandancia pueda ejecutar durante un año y tres meses, prorrogable por otro año si conviene al Estado, hago presente a los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día trece (13) del mes de agosto más próximo, a las nueve, en esta dependencia, sita en la calle de Ponzano, número 2, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días laborables, desde el día esta fecha hasta el día doce (12) del citado mes de agosto, ambos inclusive, de nueve a trece, en la mencionada dependencia.

Para tomar parte en la subasta, habrá de constituirse previamente una garantía equivalente al cinco por ciento (5 por 100) del importe de las ofertas, calculado por el precio límite señalado en el pliego, la cual garantía podrá hacerse en efectivo metálico o su equivalente en papel del Estado al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, o su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo al reglamento de Contratación administrativa del Ramo de Guerra, aprobado por Real orden del 6 de agosto de 1909, ley de Protección a la industria nacional y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera.

Los licitadores quedan obligados a indicar en su proposición los establecimientos nacionales de que procedan sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel timbrado de la clase undécima (de una peseta), ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida, expedido por la Caja general de Depósitos o por sus Sucursales, y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante.

Zaragoza, 19 de julio de 1913.—El Coronel, Ingeniero Comandante, José de Toro.

Modelo de proposición

D. F. de T. T., domiciliado en y con residencia en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en (el BOLETÍN OFICIAL de la provincia o en los sitios públicos de costumbre), fecha de de, para la adquisición de los materiales necesarios en las obras de esa Comandancia, y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar (los materiales que comprenda cada lote) al precio (o precios) de pesetas céntimos (en letra) por, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de clase, expedida en (y el poder notarial en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Los productos que ofrece proceden de (en tal plaza).

..... de de 1913.

(Firma y rúbrica).

Observaciones.—Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherírsele la póliza correspondiente.

Si se firma por poder, se expresará como ante firma el nombre y apellido del poderdante o el título de la casa o razón social.

SECCIÓN DE PÓSITOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CERTIFICO: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia. — Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al pósito de Carenas que se expresarán y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 29 de junio al 3 de los corrientes, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de diciembre de 1909, con al advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Zaragoza, a 22 de julio de 1913. — El Jefe de la Sección, Juan Andréu.

RELACION QUE SE CITA

Núm. de orden	NOMBRES DE LOS DEUDORES O SUS CAUSAHABIENTES	NOMBRES DE LOS FIADORES	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Dia.	Mes.	Año.	Principal	5 por 100	TOTAL
						e intereses.	de recargo.	
						Pesetas.	Pesetas.	Peseta.
15	Eusebio Pascual Tirado . . .	Mancomunados	28	Junio.	1912	33'04	1'65	34'69
17	Antonio Molina Tirado. . .					12'95	0'65	13'60
18	José Molina Tirado					25'90	1'29	27'19
42	Manuel Benedi Ruiz	Manuel Muñoz Cebrián . .	»	»	»	52	2'60	54'60
54	Joaquín Tejedor Molina	Félix Romero Minguijón . .	»	»	»	52	2'60	54'60
TOTAL						175'89	8'79	184'68

GRANJA-ESCUELA DE AGRICULTURA DE ZARAGOZA

Escuela de Peritos Agrícolas.

Cumpliendo lo preceptuado en el art. 82 del Reglamento de 25 de mayo último, por el que han de regirse las Escuelas de Peritos Agrícolas creadas por Real decreto de 11 de abril del corriente año, se convoca a exámenes para el ingreso en la Escuela establecida en esta Granja, debiendo sujetars ellos solicitantes a las condiciones siguientes del Reglamento:

«Art. 2.º Para ingresar como alumno en la Escuela de Peritos Agrícolas será preciso:

- Ser español.
- Tener diez y seis años cumplidos.
- Ser de complexión sana y robusta y no adolecer de defecto físico que dificulte el ejercicio de la profesión, lo que se acreditará mediante certificación facultativa.
- Aprobar mediante examen en las Escuelas y ante Tribunales constituidos al efecto las materias siguientes:

Gramática castellana y ejercicios de escritura al dictado.

Geografía general y de España.

Elementos de matemáticas.

Dibujo lineal.

Art. 3.º Los aspirantes que estén en posesión del grado de Bachiller sólo necesitarán

examinarse, para ingresar como alumno en la Escuela, de la asignatura de Dibujo lineal.

Art. 4.º La extensión con que se exigirán en los exámenes de la Escuela las asignaturas de ingreso en la primera convocatoria, será la que marquen los programas y textos con que se cursan en el Instituto general y técnico de Zaragoza las asignaturas de Lengua castellana, Geografía general y de Europa, Geografía general de España, Aritmética, Geometría y Álgebra y Trigonometría, que forman parte del Bachillerato.

Art. 5.º El examen de cada una de las asignaturas de ingreso consistirá en la contestación de tres lecciones del programa correspondiente, sacadas a la suerte por el aspirante.

Art. 6.º El examen de Dibujo lineal consistirá en copiar el todo o parte de un dibujo elegido por el Tribunal correspondiente; y el ejercicio de escritura al dictado, en escribir en tal forma lo que estime el Tribunal para juzgar la letra y ortografía del examinando.

Art. 7.º Los exámenes de ingreso se verificarán en el mes de septiembre.

Art. 8.º Para tomar parte en los ejercicios de ingreso deberá solicitarse en papel de la clase que corresponda, del Director de la Escuela, durante la segunda quincena de agosto, acompañando la cédula personal, la partida de inscripción en el Registro civil, debidamente

legalizada, así como un certificado de revacuación, abonando además cinco pesetas en metálico en concepto de derechos: de examen por cada asignatura.

Art. 9.º Para examinarse de cada una de las asignaturas de ingreso será preciso haber aprobado las anteriores en el orden que se citan en el art. 2.º, excepción hecha del dibujo lineal, que podrá simultanearse con las restantes.»

La presentación de solicitudes se efectuará todos los días hábiles de la segunda quincena del mes de agosto, de nueve a doce de la mañana, en la secretaría de la Escuela, y terminado el plazo de admisión, se publicará, con la debida anticipación, en la tabla de anuncio de la Escuela, las fechas y horas del mes de septiembre en que hayan de verificarse los exámenes de cada una de las asignaturas.

Zaragoza, 15 de julio de 1913. — El Director, Miguel Padilla Erruz.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE ZARAGOZA

ANUNCIO

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de dos o cuatro ruedas entre la oficina del Ramo de Borja y su estación férrea, bajo el tipo máximo de 500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Principal y Estafeta de Borja, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el día 20 de agosto próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración Principal el día 25 del mismo mes, a las once horas.

Zaragoza, veintidós de julio de mil novecientos trece.—El Administrador Principal, Eduardo de Arteaga.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción del correo, cuantas veces sea necesario, desde la oficina del Ramo de Borja a la estación del ferrocarril y viceversa, por el precio (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

PARQUE DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA

El Subintendente Militar de segunda clase, Jefe del Detall del Parque de Intendencia de esta plaza;

Hace saber: Que el día 5 de agosto de 1913, a las once en punto de dicho día, se celebrará público concurso en el Parque de Intendencia de esta capital, ante el Tribunal nombrado al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911, para la adquisición de harina de primera clase, cebada, avena, paja corta para pienso, sal, carbón cok, leña, carbón vegetal, esparto y petróleo, bajo las condiciones que se expresan en los pliegos que se hallarán de manifiesto con las muestras todos los días laborables, de nueve a trece, en las oficinas del establecimiento, debiendo presentarse las proposiciones en papel del sello clase undécima y bajo sobre cerrado, acompañando cédula personal, último recibo de la contribución industrial y resguardo que acredite haber ingresado en la Caja del Parque el cinco por ciento del importe de su proposición, el que deberá elevarse al diez por ciento al adjudicarse el servicio, sin cuyos requisitos no serán admitidos en el acto del concurso. (Véase la nota).

Si se presentaran dos proposiciones iguales, se verificará en el acto durante quince minutos licitación por pujas a la llana entre sus autores, decidiéndose por sorteo si al terminar el plazo subsistiera la igualdad, con arreglo a lo que previene el artículo 48 de dicha ley, teniendo además presente los interesados cuanto previenen los artículos 50 y 51 de dicha ley en armonía con lo expresado en el número 53.

NOTA.— A los efectos exclusivos del depósito del 5 por 100, se hace saber que los precios que han de servir de base son los siguientes:

	Pesetas
Harina de 1.ª clase, fuerte.....	39
Avena.....	25'50
Cebada.....	28'50
Paja para pienso.....	3'40
Sal.....	6
Leña.....	4
Carbón vegetal de encina.....	11
Idem de cok.....	5
Esparto.....	7'50
Petróleo.....	0'70

Zaragoza, 18 de agosto de 1913.—El Jefe del Detall, Enrique García.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en, calle, núm., habiéndose enterado del anuncio, pliego de condiciones para tomar parte en el concurso anunciado para hoy en el Parque de Intendencia de esta capital para la adquisición de y estando conforme con dichas condiciones, se comprometo a entregar quintales métricos (en letra) al precio (letra) pesetas el quintal métrico.

Zaragoza de de 191 ...

(Firma del exponente).

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

Junta de los Colegios Universitarios.

Habiendo de proveerse por oposición tres becas para la Facultad de Ciencias, sección de Químicas; una para la de Derecho; pertenecientes todas a los antiguos Colegios Mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar a ellas dirigirán sus solicitudes documentadas a la Presidencia de esta Junta, dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los *Boletines Oficiales* de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 15 de septiembre próximo venidero, a la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que a continuación se copian:

«Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparen a las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido a la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de *Sobresaliente* en el ejercicio, por lo menos, de la sección a que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspense* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes a las becas de Teología que hubieran hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspense* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra a tres preguntas sacadas a la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes a la sección respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes a la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los

opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá a los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionará a los de Ciencias los útiles, instrumentos u objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso a la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone a los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación o reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquier causa de posesionarse de ella, será llamado a reemplazarse el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase a tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si ésta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, o trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada a las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción a lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de *Sobresaliente*, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de *So-*

resaliente en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior, y prueben, además, tener conocimiento suficiente del idioma del país adonde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.ª Asistir puntualmente a sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de junio.

4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que se terminen los estudios de cada período.

5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero, cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni a unos ni a otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán asimismo, en la Secretaría de la Institución, nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados a cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta».

Para los efectos del artículo 56, número 4.º, del Reglamento de la Institución, se expondrá al público en el tablón de edictos de la Universidad, por el término de un mes, los nombramientos de becarios.

Salamanca, 9 de julio de 1913. — El Rector de la Universidad, Presidente, Miguel de Unamuno. — El Vocal Secretario, Salvador Costa.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

JIMENO LUSILLA, Angel; natural de Cariñena, casado, carretero, hijo de Angel e Higi-

nia; domiciliado últimamente en Zaragoza, calle de Agustina de Aragón, cuarenta y uno, primero; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez del distrito de San Pablo de dicha última ciudad, para ser reducido a prisión acordada por la Audiencia de la nombrada capital.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ateca.

D. Lisardo Fuentes García, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de la provincia a Mateo Sánchez y seis más, vecinos de Malanquilla, por roturación arbitraria en el monte El Navazo, de dicho pueblo, en nueve de febrero de mil novecientos doce, se sacan a la venta en segunda subasta pública, y con rebaja del veinticinco por ciento de su avalúo, los bienes que les fueron embargados a las resultas del expediente, sitios los inmuebles en término municipal de Malanquilla, cuyos bienes se detallan a continuación.

El remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día diez de agosto próximo, a las doce.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo de la tasación de los bienes que se pretendan adquirir, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que no se hallan corrientes los títulos de propiedad de los inmuebles.

Bienes que se subastan.

De la propiedad de Mateo Sánchez.

Un campo, seco, en la partida Carrasco Llano, de dos y media yugadas; lindante al Este con otro de León López, al Sur con Pedro Antonio López, al Oeste con Manuel Sáez y al Norte con José Sánchez: tasado en ciento treinta pesetas.

De la propiedad de Wenceslao Soria.

Un campo, seco, en la partida Llano Grande, de una yugada; linda al Este con camino y al Norte, Sur y Oeste con aliagar: tasado en sesenta y tres pesetas.

De la propiedad de Vicente Soria Lacal.

Un campo, seco, en la partida La Sima, de una yugada; que linda por los cuatro puntos con terreno comunal: tasado en ochenta pesetas.

De la propiedad de Bartolomé García Luis.

Un campo, seco, en la partida Las Viñas, de una yugada; linda al Norte con Luis García, al Sur con viña de herederos de Ramón Rodríguez, al Este con Melchor Marco y al Oeste con Luis García: tasado en cuarenta y tres pesetas.

De la propiedad de Tomás López Jimeno.

Un campo en la partida llamada Los Matos, de una yugada; lindante al Norte con Lorenzo López, al Sur con Manuel Morte, al Este con Antonio Sáez y al Oeste con Manuel Marco: tasado en cincuenta pesetas.

De la propiedad de Germán Marquina.

Un campo, seco, en la partida de El Cerro, de una yugada; lindante al Norte con otro del mismo dueño, al Sur, Este y Oeste con paso: tasado en ochenta y una pesetas.

De la propiedad de Manuel Marco Sánchez.

Un campo, seco, en la partida de los Agrediales, de dos yugadas; que linda al Norte con Manuel Marco, al Sur con cantera, al Este con Agustín Marco y al Oeste con aliagar: tasado en ciento cinco pesetas.

Dado en Ateca, a veintiuno de julio de mil novecientos trece. — Lisardo Fuentes. — P. H., Luis E. Muñoz.

Caspe.

El Juez de instrucción de Caspe;

Hace saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias dimanantes de expediente sobre multa a Joaquín Sanz y Narciso Tudó, por descortezar pinos, se sacan a la venta en pública segunda subasta, con rebaja del veinticinco por ciento del precio y las demás condiciones de la anterior, las fincas que se describen en el edicto para la primera, inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número cuarenta y cuatro, del diez y nueve de junio último.

El remate se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado el día veinte de agosto venidero, a las once.

Dado en Caspe, a diez y ocho de julio de mil novecientos trece. — Francisco Lovaco. — El Secretario, Licenciado Rogelio Ruiz.

JUZGADOS MUNICIPALES**Bujaraloz.**

D. Lorenzo Rozas Pueyo, Juez municipal de Bujaraloz;

Hago saber: Que en este Juzgado se ha presentado demanda de juicio verbal civil por don Prudencio Calvete contra D. Tomás Pastor, en reclamación de ochenta pesetas; e ignorándose el domicilio de dicho demandado, se le cita, llama y emplaza por este edicto, para que el día cuatro de agosto, a las quince, comparezca en este Juzgado, sito en la Casa Consistorial, a contestar dicha demanda con la prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento de declararse rebelde si no comparece.

Dado en Bujaraloz, a diez y ocho de julio de mil novecientos trece. — Lorenzo Rozas. — Por su mandado, C. Más, Secretario.

Torrallilla.

D. Francisco Desentre Funes, Juez municipal de este pueblo de Torralilla;

Hago saber: Que para pago de las responsa-

bilidades impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de la provincia a Aniceto Monge Pérez por infracción de la legislación penal de Montes, se sacan a la venta en tercera subasta pública, sin sujeción a tipo, los bienes que le fueron embargados a las resultas del expediente que se instruye, los cuales se detallan a continuación.

El remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día trece de agosto próximo y hora de las once de la mañana.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación de los bienes que se pretenda adquirir, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno, y que será de cuenta del rematante la provisión de los títulos de las fincas que se deslindan.

Bienes que se subastan.

1.º Un campo, seco, sito en este término y partida del Royal, cabida de dos yugadas; lindante al Norte con tierra de Vicente Bañeras, al Sur y Este con otra de Florencio Pérez Sabirón y Oeste con paso de ganados: tasado en ciento cincuenta pesetas.

2.º Una era de trillar en la partida Cañada de Langa, de nueve almudes de cabida; linda al Norte con otra de Luis Renal, al Sur con Hilario Monge, al Este con camino de Manchones y al Oeste con senda del Calvario: tasada en ciento ochenta pesetas.

Dado en Torralilla, a diez y nueve de julio de mil novecientos trece. — El Juez municipal, Francisco Desentre.

Zaragoza. — San Pablo.

D. José Ardanuy Prida, Abogado, Juez municipal ejerciente del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que por este mi primero y único edicto se cita, llama y emplaza a la herencia yacente de D. Lorenzo Mairal, para que con la debida representación comparezca en este Juzgado (Democracia, sesenta y dos, entresuelo), el día siete de agosto próximo, a las diez, a contestar la demanda de juicio verbal interpuesta, contra dicha herencia y contra D.ª María Ezeza, por el Procurador D. Mateo Rodríguez Zapater, en nombre de D. Pascual Domínguez, sobre reclamación de ciento diez y siete pesetas cincuenta céntimos, salvo de cuenta por compra de vino que hizo D. Lorenzo Mairal al demandante; apercibiéndole que de no comparecer el interesado o interesados en dicha herencia, por sí o legítimamente representados, se seguirá el juicio en rebeldía y les pasará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación a la expresada herencia yacente, expido el presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Zaragoza, a diez y ocho de julio de mil novecientos trece. — José Ardanuy Prida. — Por su mandado, José del Busto.